

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Funza, Cundinamarca, veintiséis (26) de Agosto de 2021

Rad. 2017-00961

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

Primero: NO APROBAR el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante [F.230], rotulado como “transacción”, como quiera que la solicitud no ha sido coadyuvada por la parte demandada, así como tampoco cumple los presupuestos establecidos en el artículo 2469 del Código Civil, dispositivos normativos que en su tenor literal contemplan:

ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales **deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado**, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances **o acompañando el documento que la contenga**. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, **acompañando el documento de transacción**; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

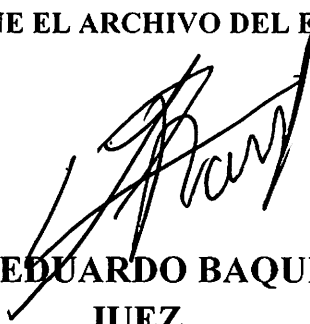
El juez aceptará la transacción **que se ajuste al derecho sustancial** y declarará terminado el proceso, **si se celebró por todas las partes** y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Segundo: No obstante lo anterior, y como quiera que en el presente asunto,

- (i) El proceso de restitución se encuentra terminado por sentencia ejecutoriada

dictada el 18 de julio de 2018 [F.60], **(ii)** No existe actuación procesal pendiente a cargo del Despacho, y, **(ii)** Los efectos y derechos derivados del fallo recaen en favor de la parte demandante, respecto de los cuales se señala fueron transigidos mediante acuerdo privado, **EL JUZGADO DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ